



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA –
CÓRDOBA**

Planeta Rica, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Admitir la impugnación presentada contra el fallo de tutela de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, dentro de la acción de tutela de la referencia, la cual corresponde su conocimiento a este juzgado por reparto.

BREVES CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Admitir la impugnación al fallo de tutela de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica Córdoba, dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ**

DLJG

**Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba8eafa69ef359a9fd6ac0aa53a6350266a1693f6b67cb1702cafd6d7da9e04**

Documento generado en 30/11/2023 11:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante para su aprobación.

BREVES CONSIDERACIONES

Una vez revisada la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que venció en silencio el traslado en lista de acuerdo al art.110 del CGP., y que se encuentra ajustada a derecho, procederá el despacho a impartirle aprobación de conformidad con el artículo 446 numeral 4° del CGP.

Ahora bien, es preciso aclarar que por secretaría se informa que no se encuentran a disposición en la cuenta judicial de este despacho depósitos judiciales por cuenta de este proceso, por lo cual no hay lugar a ordenar la entrega de títulos en esta oportunidad.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0b873ea032084fca68f9b3fcde1ec923d7d24a9f26ddea03a4c9e40d1dacb7**

Documento generado en 30/11/2023 04:29:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA CÓRDOBA
Planeta Rica, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre una solicitud de entrega de depósitos presentada por la parte demandante.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, observa el despacho que la parte demandante, allega solicitud pidiendo la entrega de los depósitos judiciales que fueron consignados por el pagador del ejecutado dentro del proceso, con destino al presente asunto.

Pues bien, una vez revisado el portal de depósitos judiciales encuentra el despacho que efectivamente fue consignado por el pagador un título con desino al presente proceso, razón por la cual se accederá a lo pretendido, ordenando la entrega del depósito en mención, y los que a futuro se llegaren a consignar con destino al presente proceso.

Sin más consideraciones este despacho,

RESUELVE

Hacer entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales consignados o que se llegaren a consignar a la cuenta de este despacho judicial con destino al presente proceso, hasta el monto de la liquidación del crédito. Autorícese el fraccionamiento de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e7c817210ccbcc04bc613ce877a8b1d16a24be4342fd8cd4ab5d339ad2fd0c**

Documento generado en 30/11/2023 04:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA
Planeta Rica, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente frente a la notificación, y dar continuidad al trámite.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, se observa que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que este hubiere aportado contestación dentro del término para ello, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda.

Por otra parte, se advierte que la Litis se encuentra debidamente integrada, por lo cual sería procedente ordenar la realización del estudio del perfil genético del ADN, sin embargo, ello no es posible en esta oportunidad, atendiendo a la comunicación remitida por el INML y CF., a través de correo electrónico el día 23 de octubre de 2023, en la cual informan que el contrato interadministrativo para pruebas de filiación, tuvo vigencia hasta el 30 de junio de esta anualidad, por lo tanto se encuentran suspendidas las tomas de muestras.

Así las cosas, no siendo procedente realizar el estudio del perfil genético del ADN, conforme se explicó en precedencia, el despacho se abstendrá en esta oportunidad de ordenar la toma de muestras.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar la toma de muestras para la realización del estudio del perfil genético del ADN en esta oportunidad. Una vez se informe por parte del INML y CF., que se han superado las circunstancias mencionadas, pasar al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25fc28f48d3b5212dbe19ddc25dd98273fb999b12746b1cff893165036c7dc6**

Documento generado en 30/11/2023 04:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA
Planeta Rica, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente frente al memorial de notificación allegado, y dar continuidad al trámite.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, se observa que la parte demandante aporta constancia de notificación al demandado en debida forma, sin que este hubiere aportado contestación dentro del término para ello, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda.

Por otra parte, se advierte que la Litis se encuentra debidamente integrada, por lo cual sería procedente ordenar la realización del estudio del perfil genético del ADN, sin embargo, ello no es posible en esta oportunidad, atendiendo a la comunicación remitida por el INML y CF., a través de correo electrónico el día 23 de octubre de 2023, en la cual informan que el contrato interadministrativo para pruebas de filiación, tuvo vigencia hasta el 30 de junio de esta anualidad, por lo tanto se encuentran suspendidas las tomas de muestras.

Así las cosas, no siendo procedente realizar el estudio del perfil genético del ADN, conforme se explicó en precedencia, el despacho se abstendrá en esta oportunidad de ordenar la toma de muestras.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del demandado.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar la toma de muestras para la realización del estudio del perfil genético del ADN en esta oportunidad. Una vez se informe por parte del INML y CF., que se han superado las circunstancias mencionadas, pasar al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1204c87ff94a2a22861acdb14d4e41499006757e50d4094e251086343a6f9b0**

Documento generado en 30/11/2023 04:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Planeta Rica, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Verificar si en el presente caso se encuentran debidamente realizadas las notificaciones al demandado y continuar con el trámite respectivo dentro del asunto

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, se observa que la parte demandante aporta constancia de notificación al demandado en debida forma, sin que este hubiere aportado contestación dentro del término para ello, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda.

Por otra parte, se advierte que la Litis se encuentra debidamente integrada, por lo cual sería procedente ordenar la realización del estudio del perfil genético del ADN, sin embargo, ello no es posible en esta oportunidad, atendiendo a la comunicación remitida por el INML y CF., a través de correo electrónico el día 23 de octubre de 2023, en la cual informan que el contrato interadministrativo para pruebas de filiación, tuvo vigencia hasta el 30 de junio de esta anualidad, por lo tanto se encuentran suspendidas las tomas de muestras.

Así las cosas, no siendo procedente realizar el estudio del perfil genético del ADN, conforme se explicó en precedencia, el despacho se abstendrá en esta oportunidad de ordenar la toma de muestras.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del demandado.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar la toma de muestras para la realización del estudio del perfil genético del ADN en esta oportunidad. Una vez se informe por parte del INML y CF., que se han superado las circunstancias mencionadas, pasar al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

DMCP

Emiro Jose Manchego Bertel

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d2ea8c5ea1b3a1a74b2a83a332f2aa1263d3bf6d6e556bce88b57240940ba5**

Documento generado en 30/11/2023 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>